

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00047-00
DEMANDANTE: TERRI BUENO PEDRAZA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia, la apoderada de los demandantes, abogada LILIANA CAROLINA DUCUARA ALAPE presentó renuncia al poder por ellos conferido¹, sin que exista pronunciamiento al respecto por el Despacho, se procederá a aceptar la aludida renuncia presentada por la abogada.

De otro lado, con posterioridad los demandantes confirieron poder a otra profesional del derecho, sin que a la fecha se le haya reconocido personería dentro del asunto de la referencia, por tal motivo, el Despacho le reconocerá personería para actuar a la abogada GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.789 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 102.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandantes TERRI BUENO PEDRAZA, ALIX SALAZAR CAILE, JAIME VERA PEDRAZA y LILIA VERA PEDRAZA, en los términos de los poderes visibles a folios 60 a 65 del expediente.

De manera posterior, la abogada GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE presenta renuncia a los poderes a ella conferidos por los demandantes, anexando con ello la comunicación a los poderdantes, razón por la cual, al reunir las condiciones previstas en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, es menester de este Despacho aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada.

En consecuencia, al observarse que la parte actora no cuenta con apoderado que represente sus intereses dentro del asunto de la referencia, y en aras de garantizar el debido proceso y el principio de acceso a la administración de justicia, no podrá fijarse fecha para la realización de audiencia inicial, hasta tanto reposen poderes otorgados por los demandantes a otro profesional del derecho que continúe su representación en éste proceso.

¹ Folio 36.

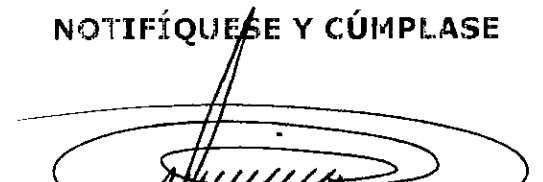
Para efectos de lo anterior, se dispone por secretaría, requerir a los señores TERRI BUENO PEDRAZA, ALIX SALAZAR CAILE, JAIME VERA PEDRAZA y LILIA VERA PEDRAZA, en calidad de demandantes dentro de éste medio de contro , para que designen de manera inmediata nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto litigioso, *so pena de decretar el desistimiento tácito de éste proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:*

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"

En caso contrario, una vez designado nuevo apoderado para representar a los actores, ingrésese de nuevo el proceso al Despacho, para que mediante auto, se fije fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

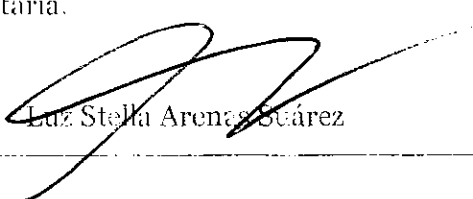
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
31 de fecha **22 de abril de 2016.**

La Secretaria.


Luz Stella Arenas Suárez